

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**DECRETO NÚMERO DE**

()

Por el cual se reglamenta el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, creó el Programa de Transformación Productiva-PTP, el cual, para todos sus efectos, se asimilaría a un patrimonio autónomo y sería administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. – Bancóldex.

Que el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2015, modificó el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011.

Que el 15 de julio de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebró con Bancóldex el Convenio Interadministrativo 375 de 2015, con el objeto de establecer las directrices para el cumplimiento de la administración del PTP.

Que el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016, autorizó a Bancóldex a administrar de manera directa o a través de sus filiales los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley.

Que el 24 de marzo de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex y la Fiduciaria de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex, celebraron la cesión del convenio 375 de 2012 a favor de Fiducoldex.

Que el 5 de abril de 2017 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiducoldex, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración No. 007-2017, cuyo objeto es la administración del PTP por parte de Fiducoldex.

Que el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 y, entre otras, modificó el nombre del Programa de Transformación Productiva a Colombia Productiva. A su vez, amplió sus fuentes de financiación y determinó que ésta será la encargada de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, con base en lo anterior, es necesario reglamentar la integración de la Junta Asesora de Colombia Productiva.

Que en merito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015"

DECRETA

Artículo 1. Junta Asesora. La Junta Asesora de Colombia Productiva es el máximo órgano de dirección, la cual aprobará el direccionamiento estratégico y las principales decisiones de política general y económica que regirán las actividades del Patrimonio Autónomo y que serán ejecutadas en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil de Administración 007-2017.

La Junta Asesora estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
2. El Viceministro de Desarrollo Empresarial o su delegado;
3. Un delegado del Presidente de la República de Colombia;
4. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
5. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado;
6. Dos miembros del sector privado, de reconocida idoneidad en asuntos de producción, innovación y emprendimiento en Colombia, que serán nombrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
7. Asistirán, con voz, pero sin voto, un representante de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex y el Gerente del Patrimonio Autónomo, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Junta Asesora.

Parágrafo 1º. Los miembros del sector privado nombrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrán asiento en la Junta Asesora por un término de dos (2) años, prorrogables por igual término.

Parágrafo 2º. En caso de requerirse, la Junta Asesora y/o la Secretaría Técnica podrán invitar a participar a terceros en sus sesiones, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 2. Funcionamiento. La Junta Asesora de Colombia Productiva será presidida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y, en su ausencia, por el Viceministro de Desarrollo Empresarial, o en su defecto, por el delegado del Ministro de Comercio, Industria y Turismo. La Junta Asesora se reunirá por lo menos seis (6) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros y deliberará con la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO